



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Miércoles, 14 de junio de 1972. — Número 71

Página 601

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL
DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 23

Campaña nacional contra la Hidatidosis en el año 1972

Según comunica la Dirección General de Sanidad en escrito Circular número 31/72, de fecha 23 del pasado mes de marzo, esta provincia ha sido incluida en la Campaña Nacional de Lucha contra la Hidatidosis durante el año 1972.

De acuerdo con lo ordenado en Circular adjunta número 29/72, de fecha 22 del mismo mes, de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, las normas que han de regir la indicada campaña serán las siguientes:

1.^a El tratamiento antihelmíntico obligatorio en la campaña de 1972 abarcará a los perros existentes en todos los municipios de la provincia.

2.^a Dicho tratamiento se realizará por los veterinarios titulares.

3.^a El tratamiento se llevará a cabo con los productos denominados Bromhidrato de Arecolina y Yomesan Bayer, que facilitará la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad y según las normas de aplicación que por ella se dicten.

4.^a Por los señores alcaldes y veterinarios titulares se fijarán los días, horas y lugares en que dichos tratamientos han de efectuarse; bien entendido que el sitio de concentración señalado para el repetido tratamiento antihelmíntico ha de reunir las condiciones precisas para mantener los animales tratados el tiempo necesario para su observación, recogida de muestras y destrucción de excretas. A este respecto se señalan como condiciones ideales suelos impermeables y dispositivos para poder atar los perros durante el período de observación.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 23. Sobre la campaña nacional contra la Hidatidosis en el año 1972... 601

ANUNCIOS OFICIALES

Fiscalía Superior de la Vivienda 602

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 603

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 604

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña... 605

Juzgado Municipal número uno de Santander 605

Juzgado Municipal número dos de Santander 605

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 606

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Penagos, Liérganes, Comillas, Castro Urdiales, Villafufre, Miengo, Los Tojos y Junta Vecinal de Renedo de Piélagos 606

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander. 608

5.^a Por las Alcaldías serán puestos a disposición de los funcionarios de la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, encargadas de la vigilancia del desarrollo de la campaña y de los veterinarios titulares, el personal y medios necesarios para recogida y destrucción de

excretas, cuya destrucción será total y se llevará a cabo por incineración y enterramiento, o enterramiento entre dos amplias capas de cal y a profundidad conveniente.

6.^a Los veterinarios titulares estamparán en los documentos oficiales acreditativos de haber sido vacunados contra la rabia una diligencia en la que se hará constar que el perro ha sido tratado contra la Hidatidosis, debiendo al final de la campaña dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) de las incidencias habidas en la aplicación y vigilancia de dichos tratamientos.

7.^a Al mismo tiempo, y a partir de este tratamiento canino por los veterinarios titulares, ayudados por las respectivas Alcaldías, se intensificarán las medidas sanitarias para evitar que los perros y gatos puedan consumir en lo sucesivo quistes hidatídicos procedentes de vísceras parasitadas de cualquier animal receptible, colaborando en estas medidas el público en general en beneficio de la salud pública.

8.^a Por la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) se dictarán normas complementarias para llevar a cabo esta campaña.

9.^a Encarecemos a todas las Alcaldías presten la máxima colaboración para el perfecto desarrollo de esta campaña.

10.^a Se advierte que los propietarios de perros que no acudan con sus animales al lugar de concentración para el tratamiento de los mismos serán sancionados; para lo cual, tanto los señores alcaldes como los veterinarios titulares darán cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) de aquellos que hayan dejado de cumplir con esta ineludible obligación.

Santander, 30 de mayo de 1972.—
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

ANUNCIOS OFICIALES**FISCALIA SUPERIOR
DE LA VIVIENDA****Propuesta de resolución**

Visto el expediente sancionador número 488 del año 1969, seguido por esta Fiscalía Superior de la Vivienda contra doña Angeles Nárdiz Vial, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, e incoado por Orden de proceder del ilustrísimo señor Director general, y

Resultando: Hechos probados: Que como propietaria del piso sito en la Colonia Los Pinares, primero izquierda, 12-A, polígono 6, de Santander, promovido por Inmobiliaria Sandisa, S. A., al amparo del expediente S-VS-119/59 y calificado definitivamente de viviendas de renta limitada subvencionadas el 6 de abril de 1962, arrendó el mismo a doña Guadalupe González Lasarte, percibiendo una renta mensual de 2.500 pesetas, siendo la legal señalada en la Cédula de Calificación Definitiva de 476,98 pesetas;

Resultando: Que por doña Guadalupe González Lasarte se denunciaron los hechos consignados en el anterior resultando al ilustrísimo señor delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda en Santander el día 26 de abril de 1967;

Resultando: Que con el escrito de denuncia se acompañaba copia del contrato de arrendamiento suscrito el 18 de mayo de 1966 entre la denunciante y la expedientada, por el que se pactaba entre ambas el arrendamiento por temporada de 11 meses, percibiendo la denunciada anticipadamente la cantidad total de 27.500 pesetas;

Resultando: A) Que por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, a la vista de las diligencias previas practicadas, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, designándose juez instructor del mismo, con facultades para nombrar secretario de actuaciones, de cuyo acuerdo y nombramientos se dio traslado a los interesados;

B) Que formulado el oportuno pliego de cargos se adujo sustancialmente por la expedientada en su descargo que la ocupación del piso por la denunciante lo fue con carácter temporal; que no es de aplicación el Reglamento de 24 de julio de 1968, porque los hechos denunciados fueron con anterioridad a su promulgación y al no tener carácter retroac-

tivo no puede ser aplicable; que ha prescrito la acción, ya que la denuncia se hizo en el mes de junio de 1967;

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas contenidas en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, sección 3.^a, capítulo VII, artículos 157 a 170 y supletoriamente las de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 133 y 137;

Considerando: Que los hechos consignados en el primer resultando son constitutivos de la infracción de carácter muy grave, prevista en el artículo 153 C)-I del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, que tipifica como tal la percepción de cualquier sobreprecio, prima o cantidad prohibida en el artículo 112 de este Reglamento;

Considerando: Que la expedientada es responsable ante la Administración por la comisión de la falta muy grave de que se trata, sin que sirvan para exonerarla de responsabilidad las argumentaciones aducidas por la misma en su descargo que no desvirtuarán para nada la realidad de los hechos declarados probados en el primer resultando, habida cuenta la prueba documental aportada por la denunciante y referida en el tercer resultando, sin que pueda estimarse su alegación de irretroactividad, habida cuenta la disposición transitoria tercera del citado Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando: A) Que si bien a la infracción de carácter muy grave, prevista en el artículo 153 C)-I del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, corresponde, conforme a su artículo 155-3.^a, imposición de sanción pecuniaria de hasta 250.000 pesetas, habida cuenta la falta de antecedentes de la expedientada, procede proponer en seguimiento de la directriz jurisprudencial iniciada por el Tribunal Supremo, hoy recogida en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial (artículo 156, párrafo 3.^o), en orden a la apreciabilidad de circunstancias modificativas de la responsabilidad, que sea estimada tal circunstancia como atenuante de la responsabilidad de la expedientada, reduciéndose consecuentemente la cuantía de la sanción económica a imponer.

B) Que, asimismo, la comisión de la falta muy grave de que se trata lleva aparejada, conforme al artículo 155 in fine del Reglamento de Vi-

vendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, el reintegro de la cantidad indebidamente percibida, por lo que procede que la expedientada reintegre a doña Guadalupe González Lasarte la cantidad de 22.253,22 pesetas, diferencia entre la renta percibida durante los once meses del contrato y la legalmente establecida de 476,98 pesetas mensuales, que supone un total de 5.246,78 pesetas, por aquellos once meses;

Considerando: Que es competente para resolver este expediente el ilustrísimo señor Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968.

Vistos los preceptos legales citados, los artículos 157 y siguientes y concordantes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de general aplicación, el instructor que suscribe tiene el honor de elevar a V. I. lo siguiente:

Propuesta

1.^o—Imponer a doña Angeles Nárdiz Vial, como autora de la falta de carácter muy grave, prevista y sancionada, respectivamente, en los artículos 153 C)-I y 155-3.^a del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, mediante la circunstancia de atenuación consignada en el apartado A) del 3.^{er} considerando, una multa de cinco mil pesetas (5.000).

2.^o—Obligar a la expedientada a que, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 164 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, reintegre a doña Guadalupe González Lasarte la cantidad de 22.253,22 pesetas, que se especifica en el apartado B) del 3.^{er} considerando.

No obstante, V. I., con superior criterio, resolverá lo procedente.

Madrid, 10 de febrero de 1972.—El instructor, José Luis Mendivil Laborde.—Es copia.—El secretario, por autorización, M. A. Vázquez.

Lo que a los efectos prevenidos en el artículo 80, párrafo 3.^o, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica para conocimiento de la interesada, con la advertencia de que, en el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente a su publicación, podrá presentar escrito de alegaciones.—El secretario, P. A., M. A. Vázquez.

ADMON. ECONOMICA
DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de abril de 1972:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la

Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Obradores de Confeitería de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabri-

cación y venta de artículos de confitería y pastelería, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.629 para el período de 1972 y con la mención S-21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas: Fabricación y venta a minoristas ...	16	27.000.000,—	1,80 %	486.000,—
Arbitrio provincial	41	27.000.000,—	0,60 %	162.000,—
			Total.....	648.000,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en seiscientos cuarenta y ocho mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Nóminas de personal, volumen de ventas e instalaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable

a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1972.—

P. D., el Director general de Inspección e Investigación Tributaria.”

Santander, 18 de abril de 1972.—
El delegado de Hacienda, Antonio Sistac Badía. 714

DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 10 de abril de 1972:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Productos Químicos y Farmacéuticos de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de comercio al por mayor de drogas y productos químicos, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.541 para el período de 1972 y con la mención S-7.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de Empresas:				
Venta de mayoristas	17	56.160.000,—	0,30 %	168.480,—
Arbitrio provincial	41	56.160.000,—	0,10 %	56.160,—
			Total.....	224.640,—

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en doscientas veinticuatro mil seiscientos cuarenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de compras, nóminas de personal y gastos generales.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas registrarán

asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1972.—P. D., el Director general de Inspección e Investigación Tributaria.”

Santander, 18 de abril de 1972.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 714

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, promovidos por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de don Angel San Sebastián Sampederro, industrial de esta vecindad, contra don José Escobedo Ríos, industrial de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes siguientes:

Hormigonera, marca “Loke”, de gas-oil, en buen estado de conservación, y valorada pericialmente en la suma de 26.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de los corrientes, a sus once horas, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma lo siguiente:

Que servirá de tipo de licitación el de valoración pericial rebajado en un 25 por 100, es decir, por la suma de 19.500 pesetas.

Que para poder tomar parte en la misma será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el 10 por 100 del tipo de licitación.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo de licitación.

Que los bienes embargados se hallan en poder del ejecutado para que puedan ser examinados por quienes así lo deseen, y que el remate podrá celebrarse en calidad de ceder a tercero.

Santander, 3 de junio de 1972.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

En virtud de haberse así acordado con esta misma fecha, en los autos de procedimiento judicial, sumario número 131, de la Ley Hipotecaria, promovidos por el procurador señor González Mora'es, en representación de la Caja de Ahorros de Santander, S. A., contra doña Florentina Beci de la Hoz, mayor de edad, casada, asistida de su esposo, don Jesús Fuente Soria, también mayor de edad, y ambos de esta vecindad, sobre reclamación de préstamo hipotecario de cien mil pesetas, intereses y costas judiciales, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca hipotecada que se describe así:

Piso cuarto de la parte izquierda o del lado Oeste de la casa número 5 de la calle de Peña Herbosa, de esta capital, con una superficie aproximada de 80 metros cuadrados, y linda: al Sur o frente, calle de Peña Herbosa; Norte, patio de servicio; Este, la casa de la derecha, y Oeste, la casa de don Diego Echevarría y otros.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, sito en el Palacio de Justicia, el día 11 de julio próximo, a sus once horas, en las condiciones siguientes:

1.^a—Servirá de tipo de licitación para la subasta la suma de ciento cincuenta mil setecientas cincuenta pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo de licitación para la primera subasta.

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

2.^a—Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a—Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

4.^a—Las cargas o los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a dos de junio de junio de mil novecientos setenta y dos.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez comarcal en funciones de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 14/71 (cuantía 300.000 pesetas de principal más 31.054,50 pesetas de costas), instado por el procurador doña Carmen Sosa Díaz, en nombre y representación de don Eduardo Martínez Fortún Cortés, mayor de edad, médico y vecino de Valladolid, contra don Martín Solaeta Trueba, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin tipo, digo, sin sujeción a tipo, el inmueble embargado en este procedimiento, y que se expresará, habiéndose señalado para el acto del re-

mate el próximo día 10 de julio, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado:

Bien objeto de subasta

Urbana número 1.—Sótano de un edificio o bloque de viviendas, que se compone de dos casas: una, llamada del Oeste, y otra, del Este, en esta villa de Santoña, haciendo chaflán a la Plaza de Manuel Andújar y a la travesía de Manuel Andújar. Se descende al indicado sótano por una rampa que parte de la travesía de Manuel Andújar, con una anchura o vano de entrada a la calle de unos tres metros lineales; tiene una superficie, incluida la rampa de acceso, de 3,40 metros cuadrados; sus linderos son los mismos del edificio todo, o sea, al Sur, con la travesía de Manuel Andújar; al fondo o Norte, con solar propiedad del señor Solaeta y patio propio; al Este o derecha, con patio propio y el edificio de Harino Panadera, S. A., y a la izquierda u Oeste, con la Plaza de Manuel Andújar; valorado pericialmente en 525.000 pesetas.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Que se admitirán toda clase de posturas.

Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Que los títulos o certificaciones a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santoña a tres de junio de mil novecientos setenta y dos.—El juez comarcal, Andrés Díez-Astráin Rodrigo.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 324 de 1969, seguido en este Juzgado a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre y representación de "Central de Pinturas, S. A.", contra don Angel Sánchez Reigadas, sobre recla-

mación de cantidad, se ha acordado, por providencia de esta fecha y en trámite de ejecución de sentencia, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la baja del 25 por 100, los bienes que se reseñan a continuación, como de la propiedad del demandado, para hacer pago al demandante de la cantidad principal y costas del procedimiento:

Bienes embargados objeto de subasta

Unico.—Un televisor, marca "Inter", de 19 pulgadas, en buen estado de funcionamiento, valorado en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de los bienes.

Los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Plaza Juan José Ruano, el próximo día 6 de julio, y hora de las doce de la mañana.

Dado en Santander a 5 de junio de 1972.—El juez municipal, José Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Carlos Huidobro Blanc, juez municipal de distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 72/71 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Manuel Santamaría Gutiérrez, industrial y de esta vecindad, contra don Jesús García García, vecino de Alar del Rey (Palencia), sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de julio próximo, a las doce horas, y para poder tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el diez por ciento del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no

cubran las dos terceras partes del mismo.

Relación de los bienes

Cuatro lavadoras automáticas, marca "Westinghouse", modelo 502, nuevas, sin estrenar, precintadas.

Importe total de la valoración: cincuenta y dos mil pesetas.

Un motor eléctrico, de tres caballos, marca "Aeg", de 1.500 revoluciones, nuevo y sin estrenar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 8 de junio de 1972.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 139 de 1972, sobre malos tratos; cito en forma legal al denunciado Juan José del Río Iturriaga, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Menchubel, número 7, bajo derecha, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para el que el día 27 de junio, y hora de las cuatro de la tarde, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 27 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible). 936

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.201 de 1971, sobre daños imprudencia, cito en forma legal al denunciado Manuel María Roivas Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que al parecer tuvo su domicilio en esta ciudad, Ciudad Jardín, número 8, y actualmente en ignorado paradero, para que el día 27 de junio, y hora de las nueve treinta, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la

celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 27 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible). 935

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.119 de 1972, sobre lesiones, cito en forma legal a los denunciados Ramón Ramos López y Julián López Segura, para que el día 20 de junio, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tengan, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que les entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se les apercibe que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 23 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible). 938

Por la presente se cita y emplaza a Florentino Méndez Fernández, que tuvo su domicilio en Ciaño de Langreo, y actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días se persone en este Juzgado Municipal, sito en calle Los Mártires, sin número, para ser oído en diligencias número 286/72, por hurto, con los apercibimientos legales en caso de incomparecencia.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido Florentino Méndez Fernández y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en Torrelavega, a 30 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible). 945

El ilustrísimo señor magistrado juez de instrucción del número dos de Burgos y su partido, en provehído de hoy, dictado en el ramo de situación, dimanante del sumario número 66/69, por robo, contra otro y Ramón Gabarri Jiménez, ha acordado se haga saber al fiador de dicho procesado, José Miranda Heredia, vecino de Meruelo (Santander), que en este Juzgado obra el resguardo de la Caja General de Depósitos de Burgos, por importe de

diez mil pesetas, así como los oportunos documentos para devolución de dicha cantidad, en donde puede recogerlos en el término de diez días, al objeto de gestionar el reintegro de expresada fianza, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de notificación, toda vez que se desconoce su actual paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a 25 de mayo de 1972.—El secretario (ilegible). 917

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones, acumuladas, bajo el número 169, 170, 171 y 172 del corriente año, contra la empresa "Forjas de Reinosa, S. A.", actualmente en desconocido paradero, en las que se ha acordado señalar el día 26 de junio, a las diez horas, para celebración de los actos de conciliación, y en su caso, el subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, a cuyos actos habrán de comparecer las partes con todos los medios de pruebas de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación, debiendo de comparecer la representación legal de la empresa demandada "Forjas de Reinosa, S. A.", a presentar confesión judicial, debiendo aportar libro de matrícula y nóminas de salarios de los demandantes.

Y para que sirva de citación a la empresa denominada "Forjas de Reinosa, S. A.", de desconocido paradero en la actualidad, expido y firmo el presente, en Santander, a 29 de mayo de 1972.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de los propietarios e industriales de las fincas urbanas situadas en las calles Alcázar de Toledo y Alta (números 20 y 21 al final) que se hallan al cobro en el negociado de Recaudación de este Ayuntamiento, planta baja, patio derecho, y horas de nueve a trece, los recibos de contribuciones especiales por mejora de alumbrado de las citadas calles.

También se recuerda a los contribuyentes por el arbitrio sobre recogida de basuras domiciliarias (primer semestre) que el período voluntario de cobranza termina el día 30 del presente mes; terminado el cual, se continuará con el recargo de prórroga del diez por ciento hasta el día 15 de julio, y a partir de esta fecha, por la vía de apremio en la Agencia Ejecutiva, con recargo del veinte por ciento. Santander, 9 de junio de 1972.— El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

La Corporación Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo actual, acordó aprobar el expediente de habilitación y suplemento de crédito número 2/72, dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio último de 1971, con el fin de atender al pago de las obligaciones necesarias y urgentes que en el mismo se detallan.

Dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos a 2 de junio de 1972.— El alcalde, Francisco Gandarillas.

954

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Manuel Gómez Lloreda, vecino del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, ha solicitado licencia para instalar una sala de fiestas en Liérganes, en el Paseo de Velasco, número 35.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Queda anulado el edicto, idéntico al presente, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 43, de 10 de abril de 1972.

Liérganes, 26 de mayo de 1972.— El alcalde (ilegible).

964

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de mayo de 1972, acordó, por unanimidad de los asistentes, aprobar inicialmente

el plan parcial de ordenación urbana, con las rectificaciones habidas respecto al aprobado inicialmente en fecha 20 de abril de 1969 y provisionalmente en fecha 18 de junio de 1969, teniendo en cuenta las recomendaciones tomadas por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en sesión de 26 de junio de 1970, y otras. Lo que se somete a información pública, por espacio de un mes, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley del Suelo, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante los treinta días de información pública el expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a catorce horas, a disposición de los interesados, a fin de que puedan examinarlo y formular las pertinentes reclamaciones.

Liérganes, 26 de mayo de 1972.— El alcalde (ilegible).

962

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para aportación del Ayuntamiento al Ministerio de Obras Públicas para la realización de las obras de "ampliación de abastecimiento de aguas a la villa de Comillas (Santander)", estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Comillas, 27 de mayo de 1972.— El alcalde (ilegible).

950

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1972:

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Designar como encargado de la Biblioteca al funcionario señor Moncalián, por enfermedad de don Gregorio Acedo González.

Quedar enterado del deslinde de la zona marítimo terrestre en el puerto de esta ciudad.

Seleccionar un cartel mural y aprobar el gasto de su confección para la propaganda del Coso Blanco.

Quedar enterado de la recaudación obtenida en la cuestación del Día del Subnormal, que asciende a 31.525 pesetas.

Que se remita plano que presenta don Luis Pelayo Pascua a don Fernando Cuernó, y que corresponde a la manzana número 5 del plan parcial de Santa Catalina-El Chorrillo.

Reiterar de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda la contestación a la consulta en relación con el patio de manzana del número 1 del plan parcial de Santa Catalina-El Chorrillo.

Se aprueban las liquidaciones de plusvalía números 47 al 52, por un importe de 2.712 pesetas.

Se aprueba la propuesta de gastos que presenta la Intervención, por un importe de 38.126 pesetas.

Concertar con doña María del Carmen Saráchaga Aspírez los trabajos de limpieza de los lavaderos públicos.

Remitir el expediente a don Sebastián Araújo Romero a la Delegación Provincial de la Vivienda para que, por sus Servicios Técnicos, se informe la consulta urbanística planteada.

Conceder licencia de construcción a don Teodomiro Castro Pozurama para diez viviendas y locales comerciales en la calle Javier Echevarría.

Autorizar a don Eduardo de la Torre Sáez, presidente de la comunidad de propietarios de apartamentos de "Vista Alegre", la construcción de un aparcamiento para coches en la finca sita en el kilómetro 145, hm. 9, margen derecha de la carretera nacional de Irún-La Coruña.

Se acuerda girar a don Serafín Landa Baranda tasa por diferencia de licencia de obra.

Se autoriza a don Daniel Rascón Cayón obra de construcción de una cubierta en la propiedad de don José Benito Urquijo.

Se acuerda girar a don Manuel Ruiz López tasa por diferencia de licencia de obra.

Se autoriza a doña María Milagros Landaluce Luengas la apertura de una peluquería de señoras en la calle S. Ochoa, número 70, primero.

Comunicar a don Pedro Aonso Hierro que para autorizarle la obra que solicita deberá presentar el proyecto, o, al menos, que asuma la dirección de ella personal competente.

Que por el señor aparejador se informe la instancia de don Jesús Villanueva de cómo ha de quedar la fachada.

Comunicar a don Juan Martínez Lavín y don José Luis Gutiérrez que pueden presentar el preceptivo proyecto.

Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España para realizar obras en las calles de la ciudad, condicionándolas las mismas.

Se autoriza a doña María Michelena Elizundia para realizar obras de reparación de una tejavana.

Se autoriza a doña Adela Ruiz Izcaza para realizar obras en Urdiales.

Se autoriza a don Daniel Rascón Cayón para realizar obras en Si'vestre Ochoa, número 2, bajo.

Se autoriza a don Domingo Soler Madrazo para construir un panteón en el cementerio municipal.

Leída la instancia de don Santiago Fernández Talledo, se le autoriza la instalación de un letrero luminoso en Onésimo Redondo, número 2, bajo.

Se autoriza a don Manuel Múgica Lavín la venta ambulante de quesos de su fabricación.

Se autoriza a la comunidad de propietarios de la casa número 12 de la calle General Sanjurjo para instalación de una bomba para dar presión al agua.

Se concede el suministro de agua por contador a doña Adela Ruiz Izcaza.

Se concede el suministro de agua por contador a don Emilio Revuelta Santa Cruz.

Se autoriza a don Antonio Pardo Suárez la acometida de agua con destino a a construcción de la casa cuartel de la Guardia Civil.

Que se remita de nuevo el expediente de ruina del edificio número 26 de la calle de Queipo de Llano al señor arquitecto asesor de la Corporación, para que se informe de nuevo.

Reiterar de la Jefatura Provincial de Sanidad la resolución que se la tiene solicitada en relación con las insalubridades del edificio denominado "Vista Alegre".

Reiterar del señor aparejador municipal la medición del solar o inmueble que este Ayuntamiento proyecta adquirir para instalar instituciones culturales.

Castro Urdiales, 5 de junio de 1972. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

La Corporación Municipal de mi presidencia tiene acordada la tramitación de un expediente de habilitación

de crédito, por un importe de 31.765 pesetas, dentro del vigente presupuesto ordinario y con cargo a la liquidación o superávit del último ejercicio; habilitación destinada para hacer frente al pago de las obras de construcción de un pequeño local con destino a estafeta u oficina de Correos, en el pueblo de Vega.

Dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

San Martín de Villafufre, 31 de mayo de 1972.—El alcalde, Alfredo Ruiz López. 959

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 1 de habilitación y suplementos de crédito, por un importe de 351.835 pesetas, dentro del presupuesto ordinario vigente y con cargo al superávit del ejercicio anterior, para pago de las atenciones y finalidades que constan en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Miengo, 31 de mayo de 1972.—El alcalde accidental, M. Cacho. 955

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1971, quedan expuestas al público, juntamente con los respectivos expedientes, justificantes y dictamen, en la Secretaría municipal por término de quince días. Lo que se anuncia a los efectos del número 2, del artículo 790, de la vigente Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, a fin de que, durante dicho plazo de ocho días más, puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Los Tojos, 3 de junio de 1972.—El alcalde, Eugenio Gómez. 987

JUNTA VECINAL DE RENEDO DE PIELAGOS

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 25 de abril del año en curso, acordó ceder gratuitamente al

Ayuntamiento de Piélagos una finca de su propiedad, sita en Renedo, de 424 metros cuadrados; linda: Norte, carretera general de Burgos a Santander; Sur, terrenos de la Junta Vecinal, y Oeste, carretera vecinal al barrio de Las Cuartas, y valorada en quinientas mil pesetas, con destino exclusivo al Destacamento de Tropas de Socorro y Centro Rural de Higiene, cuyo acuerdo, para su efectividad, ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en los artículos 189 de la Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento, para que, durante el plazo de quince días, pueda ser examinado el expediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Renedo, 27 de mayo de 1972.—El presidente, Pablo Torralbo Setién. 963

ANUNCIOS PARTICULARES CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

- Ahorro vivienda: 430, de Principal.
- Ordinario: 132.623, de Principal.
- Idem 1.306, de Cabezón de la Sal.
- Idem 4.320, de Maliaño.
- Plazo: 555, de Maliaño.
- Ordinario: 690, de Mataporquera.
- Idem 1.647, de Puente San Miguel.
- Idem 1.378, de Renedo.
- Idem 34.332, 24.959 y 16.571, de Torrelavega.

A efectos reglamentarios. Santander, 6 de junio de 1972.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Plas.
Suscripción anual	850
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Numero suelto del año en curso...	5
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. Legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1972